



2021-00050

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo No. 2021-00050, con memorial que antecede. Sírvasse proveer.-

Barranquilla, 23 de enero de 2023

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, VEINTITRÉS (23)
DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). -**

RADICACIÓN: 08001-31-53-008-2021-00050-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SWITZERLAND-HONG KONG IMPORT CORPORATION S.A.S.

1

En este asunto el abogado demandante presentó memorial mediante el cual solicita la corrección del auto que aceptó la subrogación legal respecto del ordinal primero de su parte resolutive, por cuanto se escribió de manera errada en la parte resolutive el nombre de Banco Davivienda siendo el correcto ITAU Corbanca Colombia S.A.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso que a su tenor literal prevé:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplicara a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Revisado el expediente se advierte que el demandante es ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A, quien realiza la subrogación legal de en todos los derechos al



FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., sin embargo, en la parte resolutive en el numeral primero se incurrió en error al indicar que se reconocía al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS como subrogatario de los derechos, acciones y privilegios de **BANCO DAVIVIENDA** siendo que el nombre correcto de la entidad subrogante es ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., error cuya corrección procede en cualquier tiempo, como lo señala la norma antes referida, y por esta razón se enmendará la providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto adiado 29 de septiembre de 2022, el cual quedará así:

“**PRIMERO:** Reconocer al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. como subrogatario de los derechos, acciones y privilegios de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
LA JUEZ

Notificado por estado electrónico del 24 de enero de 2023

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e76df4e77118fe860d2d8ef6a6559914b1e39b1313153bbaa18a372114822442**

Documento generado en 23/01/2023 02:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>